

Condiciones Particulares

Protección del Hogar



Para:	Tomador
Tomador:	Cooperativa Financiera Cotrafa
Asegurados:	Asociados del tomador
Vigencia:	01/03/2025 a 28/02/2027
Documento No.	COT.2024.12

Objetivo del Seguro

Programa dirigido a propietarios y/o arrendatarios interesados en proteger su vivienda, contra los siguientes eventos:

Incendio y/o rayo, incluyendo explosión, huracán, granizo o vientos fuertes, caída de aeronaves satélites, cohetes u objetos que se desprendan o caigan de ellos, meteoritos o cualquier objeto que caiga del espacio, impacto causado por vehículos terrestres, sus partes o carga transportadora, humo (excepto del proveniente de chimeneas), caída de objetos, terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, actos mal intencionados de terceros, terrorismo, anegación, daños por agua, avalancha, desplazamiento de terreno, actos de autoridad.

I. Coberturas

1. Cobertura Básica.

Daños materiales por Incendio y riesgos aliados:

- i. Incendio y/o rayo
- ii. Explosión
- iii. Huracán, granizo o vientos fuertes.
- iv. Caída de aeronaves satélites, cohetes u objetos que se desprendan o caigan de ellos, meteoritos o cualquier objeto que caiga del espacio.
- v. Impacto causado por vehículos terrestres, sus partes o carga transportadora.
- vi. Daños por agua y anegación.
- vii. Rotura de vidrios y unidades sanitarias
- viii. Actos de autoridad
- ix. Gastos de extinción del siniestro
- x. Gastos remoción de escombros
- xi. Honorarios profesionales, interventores, ingenieros y consultores

2. COBERTURAS ADICIONALES:

- a. Temblor, terremoto, erupción volcánica, maremoto, marejada y tsunami
- b. Huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada - Actos mal intencionados de terceros
- c. Daños a suelos y terrenos

NOTA: Las pérdidas y daños cubiertos por los amparos de temblor, terremoto y erupción volcánica, así como los de maremoto, marejada, tsunami y los fenómenos que de estos se deriven, darán origen a una reclamación por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total de la renta asegurada; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de este amparo, se tendrán como un solo siniestro.

II. Deducibles

- Terremoto, temblor, erupción volcánica y maremoto: 3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV.
- Huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada - Actos mal intencionados de terceros 10% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.
- Demás Eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

III. Sublímites

COBERTURA	SUBLÍMITE
Incendio/Rayo	100% del valor asegurado de estructura
Explosión	100% del valor asegurado de estructura
Extensión de Amparos	100% del valor asegurado de estructura
Daños por Agua y Anegación	100% del valor asegurado de estructura
Rotura de Vidrios y Unidades Sanitarias	10% del valor asegurado de estructura
Actos de Autoridad	5% del valor asegurado de estructura
Gastos Extinción del Siniestro	5% del valor asegurado de estructura
Honorarios Profesionales	5% del valor asegurado de estructura
Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el edificio asegurado	1% del valor asegurado de estructura
Gastos remoción de escombros	5% del valor asegurado de estructura

IV. Tasas

TASAS Y PRIMAS - POLIZA DE HOGAR			
Amparos y Coberturas		Tasa anual por Cien (Antes de IVA)	Tasa mensual por Cien (Antes de IVA)
AMPARO BÁSICO ESTRUCTURA	Incendio	0,0598%	0,0050%
	Rayo		
	Explosión		
	Huracán		
	Granizo		
	Vientos Fuertes		
	Caída de Aeronaves, Satélites, Cohetes u objetos que se desprendan de ellos		
	Meteorito o cualquier Objeto que Caiga del Espacio		
	Impacto causado por vehículos Terrestres, sus partes o Carga Transportada		
	Daños por Agua o Aneación		
	Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, y Huelga		
	Actos Mal Intencionados de Terceros		
	Actos de Autoridad		
	Incluye Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Maremoto, Marejada y		
	Tsunami		
	Gastos Derivados del Siniestro		

Definición valor de reconstrucción para estructura: es la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación; dentro de este valor no se incluye el valor del terreno ni condiciones del mercado.

Definición de valor comercial para estructura: Se entiende por valor comercial de la parte destructible de un inmueble el precio más probable en condiciones normales de mercado, dentro de una relación justa de oferta y demanda, teniendo en cuenta sus condiciones físicas y jurídicas, así como las variables de entorno que afectan positiva o negativamente el precio de la transacción del predio, tales como topografía, normas urbanísticas, servicios públicos domiciliarios, redes de infraestructura vial, tipo de construcción, edad de la edificación y estrato socioeconómico.

V. Bienes No Cubiertos

- Títulos valores, bonos, escrituras y dinero en efectivo.
- Animales vivos.
- Explosivos.
- Mercancías u objetos que no sean de propiedad del Asegurado aun cuando las mantenga bajo su cuidado, control o custodia.
- Árboles, recursos madereros y cultivos en pie.
- Vehículos motorizados y artefactos o instrumentos para ser conectados a estos.
- Aeronaves.
- Muestra para venta o para entrega después de la venta.
- Contenidos en arriendo o que se tengan para arrendar.
- Locales comerciales, profesionales, industriales o actividades mercantiles dentro del predio asegurado.
- Terrenos, costos de acondicionamiento o modificaciones del terreno, árboles o cualquier tipo de plantas.
- Armas de fuego.
- Celulares, BlackBerry, Avantel, equipos de bolsillo, PC pocket, bolígrafos, estilógrafos, música en cualquier presentación, video juegos, licores, libros, maquillaje, gafas, perfumería.
- Metales o piedras preciosas.
- Mejoras Locativas, si no se encuentra asegurado el edificio.
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- Documentos de cualquier clase, facturas, comprobantes, y libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y libros de comercio.
- Inmuebles en proceso de construcción o reconstrucción.

- Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos. En ningún caso ampara la información y/o programas almacenados en medios magnéticos ni su costo de reconstrucción.
- Viviendas construidas con techos de paja, palma o paredes de bahareque o tapia, o cualquier fibra vegetal, ni los artículos contenidos en ellos
- Casas de descanso en zona rural que estén fuera de condominios o conjuntos.

VI. Exclusiones

- **Guerra.**
- **Dolo o culpa grave.**
- **Material para armas nucleares.**
- **Emisión de radiaciones ionizantes.**
- **Apropiación de terceros de las cosas aseguradas durante o después del siniestro.**
- **Daños de los electrodomésticos por su uso y desgaste.**
- **Cuando sea autor o cómplice del hurto el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado.**
- **Demás exclusiones según clausulado**

VII. Riesgos que por su Ubicación Geográfica deberán Tener Aprobación de Suscripción Previa Inspección del Riesgo

Predios que se encuentren en zonas de riesgo ya sea por su ubicación o por condiciones de seguridad.

VIII. Requisitos de Asegurabilidad

- Ocupación únicamente vivienda.
- Valor asegurado en edificio a valor comercial o reconstrucción.
- Válido para estratos 1,2, 3, 4, 5 y 6
- Inmuebles con año de construcción anterior a 1991 se deben inspeccionar y su aceptación debe ser autorizada por el área de suscripción.

a. Deben ser edificaciones.

b. Los grupos de construcción de los predios asegurados deberán estar exclusivamente en la siguiente clasificación:

PRIMERO: Edificaciones construidas de estructura sólida (Concreto, ferroconcreto, ladrillo, cemento), techos sólidos o de asbesto, muros exteriores y entrepisos y techos sólidos o de asbesto.

SEGUNDO: Edificaciones construidas de estructura sólida, con entrepisos y techos con estructura metálica. Otros grupos de construcción, que los componen edificaciones hechas total o parcialmente con madera, bahareque, lata, paja, guadua, no pueden asegurarse ni por edificio ni contenidos. Así mismo no tendrán cobertura de seguro las edificaciones declaradas patrimonio cultural, nacional o histórico.

IX. Otras Condiciones

- La presente propuesta tiene respaldo de Chubb Seguros Colombia S.A. del 100%.
- Plazo pago de las primas según lo establecido en Código de Comercio.
- Para la emisión de la póliza y/o ingreso de nuevos riesgos se debe reportar el año de construcción, número de pisos de edificio, en donde se encuentra ubicado el inmueble, tipo de construcción, tipo de vivienda (casa o apartamento).
- Versión de clausulado 11/10/2024-1305-P-25-CLACHUBB20210006-DRCI.
- De conformidad con la información suministrada para la configuración de la presente cotización, el grupo asegurado está conformado como mínimo por 2.730 asegurados. En caso de que al momento de la correspondiente expedición de la póliza la información sea diferente a la antes consignada y exista una

variación superior al **10%** en el número de asegurados, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A podrá ajustar los términos de la presente cotización conforme a los nuevos datos suministrados reservándose la facultad de no suscribir la póliza; lo anterior sin perjuicio de lo estipulado por el artículo 1058 del Código de Comercio.

X. Definición de Coberturas de Seguro

Incendio y/o Rayo:

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de incendio y/o rayo y sus efectos inmediatos como el calor y el humo.

Explosión:

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, la indemnización por las pérdidas causadas u ocasionadas por explosión sea que ella origine o no incendio.

Extensión de Amparos:

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, eventos como huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos fuertes, granizo, caída de aeronaves u objetos que se desprendan de estas, choque de vehículos terrestres contra el predio asegurado e inundación hasta el porcentaje estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

- Huracán. Granizo. Tifón. Tornado. Ciclón. Vientos Fuertes: comprende la indemnización de las pérdidas y daños que se causen al edificio asegurado por estos fenómenos y/o al contenido asegurado, siempre que el edificio que los contenga sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza directa del viento o del granizo, incluyendo la inundación provocada por estos.
- Caída de Objetos y aeronaves: se amparan los daños y/o pérdidas ocasionadas directamente a los bienes asegurados por la caída de los siguientes objetos sobre los mismos, siempre que se trate de un hecho súbito accidental e imprevisto: aeronaves y objetos que caigan de ella, árboles y sus ramas, avisos y vallas.

No se cubrirá la caída de árboles y ramas que se hayan causado por talas o podas de árboles o cortes en sus ramas efectuadas por el asegurado.

- Choque de Vehículos Terrestres: comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados por el choque de vehículos terrestres.

Daños por Agua y Anegación:

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados causados por:

- Desbordamiento de piscinas o tanques o ruptura de tuberías o inundación accidental cuando se dejen abiertos los grifos o llaves cuando todos ellos estén ubicados en el interior de la vivienda o edificio.
- Entrada del agua proveniente del exterior de la edificación descrita en las condiciones particulares de la póliza, que contienen los bienes asegurados o de sus tanques elevados, proveniente de aguacero, tromba de agua o lluvia, creciente o agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales y dique.
- Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.
- Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento o deslizamiento por efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o de un talud.

Rotura de Vidrios y Unidades Sanitarias:

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, los daños y pérdidas materiales que sufran, incluyendo el costo de su colocación vidrios fijos o permanentes, domos y cristales fijos y/o instalaciones sanitarias tales como lavamanos, inodoros, bañeras, bideles, lavaplatos, regaderas, contenidos asegurados.

Para el caso de vidrios exteriores va en exceso de la cobertura de asistencia de hogar, en caso de haber sido contratada.

Actos de Autoridad:

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, la destrucción ordenada por actos de la autoridad legalmente constituida con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias del siniestro ocasionado por cualquiera de los eventos cubiertos por esta póliza.

Gastos remoción de Escombros:

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos por esta póliza.

Gastos de extinción de siniestros:

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes, gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos amparados por esta póliza.

Honorarios profesionales de Arquitectos, Interventores, ingenieros y consultores:

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que dichos honorarios sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

Huelga, asonada, motín conmoción civil o popular – actos mal intencionados de terceros:

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza. Se cubren la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos:

Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros, así como el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos.

Asonada, motín o conmoción civil

Cubre el incendio y la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

A. Asonada según definición del código penal colombiano.

B. Conmoción civil o popular entendido como el enfrentamiento entre un grupo específico de la población en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo. Es tumultuoso y sedicioso.

C. La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1: para efectos de la aplicación de este amparo, queda cubierta la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de los literales a) y b) de este numeral.

Parágrafo 2: para efectos de la aplicación de esta cobertura de asonada, motín, conmoción civil o popular, se considerará que un evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas,

contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

Parágrafo 3: esta cobertura se otorga bajo la garantía de que el asegurado no contratará cobertura o límites adicionales que operen en exceso del límite aquí propuesto. En caso contrario la cobertura será invalidada de manera automática.

Huelga

Cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

Actos de autoridad

Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

Actos mal intencionados de terceros

Se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos o con cualquier organización política.

Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, marejada y tsunami

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, este amparo cubre los daños o pérdidas materiales causadas directamente por: terremoto y erupción volcánica, marejada, maremoto y tsunami. Dando origen a una reclamación por separado por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

Adecuación a normas de sismo resistencia

La compañía asumirá el valor asegurado de la adecuación de las normas sismo resistentes, siempre y cuando el tomador o asegurado al momento de la declaración del estado del riesgo lo haya puesto en conocimiento de la entidad aseguradora.

En caso de no haberse declarado dicho valor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1102 del código de comercio, indemnizando el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. En tal caso, queda convenido que el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia representada en el valor de la adecuación a normas sismo resistentes y por tanto soportará la parte proporcional de perjuicios y daños que sufra por este concepto.

Si el valor de la adecuación de las normas sismo resistentes fue declarado y tenido en cuenta para la determinación del valor asegurable, la reconstrucción o reparación se realizará con sujeción únicamente a lo dispuesto en el decreto 33 de 1998 y en las normas que lo modifiquen o adicionen.

XI. Clausulas Generales

Declaración sobre el estado del riesgo

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o

circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, inducido por condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador solo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones previstas en esta cláusula no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato ha conocido, o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cobertura por daño de terreno

Para eventos de terremoto únicamente, cuando los bienes inmuebles objeto del seguro se aseguren a valor comercial, se cubren los terrenos ya que el valor de los terrenos hace parte del valor asegurado del bien. Cuando los bienes inmuebles objeto del seguro se aseguren a valor de reconstrucción, se aseguran suelos y terrenos siempre y cuando correspondan a terrenos sobre el cual se establece la edificación asegurada, con un sublímite del 20% del valor asegurado total del inmueble, máximo \$ 1.000 millones de pesos.

Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios

El Asegurado, o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consagrado en el inciso 1 del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho al asegurador para retener la prima no devengada.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

Extensión de cobertura para el amparo de daños y pérdidas materiales

Los bienes de propiedad del Asegurado de la misma naturaleza de los descritos en la presente póliza que ingresan a los predios señalados en la misma están amparados automáticamente, sin exceder del valor máximo indicado específicamente en la carátula de la póliza, contra pérdidas o daños causados por cualquiera de los eventos cubiertos, con exclusión de los que sufren en su transporte, en los mismos términos que los demás bienes amparados y con las limitaciones previstas en esta póliza.

El Asegurado comunicará por escrito la inclusión especificando cuantía, características y clase de contenido a LA COMPAÑÍA dentro del término de 30 días comunes siguientes a la fecha de ingreso de dichos bienes y se obliga a pagar la prima adicional correspondiente.

Se aplicará la condición del seguro insuficiente a la totalidad de los bienes asegurados de la misma naturaleza, salvo si el seguro es a primera pérdida absoluta y no excede los porcentajes establecidos de primera pérdida para cada amparo.

Restablecimiento de valores asegurados por pago de siniestro

En caso de que el Asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la indemnización, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el Asegurado a pagar la prima correspondiente para lo cual se compromete a informar por escrito a LA COMPAÑÍA, el reemplazo o reparación una vez se haya efectuado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la indemnización.

Si vencido este plazo no se ha informado a LA COMPAÑÍA, la Suma Asegurada se rebajará automáticamente al valor inicial menos el valor del siniestro. Este restablecimiento no operará para los amparos adicionales de Responsabilidad Civil, de Actos mal intencionados de terceros y de huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada, ni de Todo Riesgo.

Propiedad horizontal

La presente póliza ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad privada del Asegurado, en consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean del servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado, en exceso de los seguros de copropiedad existentes.

XII. Garantías

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- No mantener en existencia del contrato elementos azarosos, inflamables o explosivos, excluyendo el gas de uso doméstico.
- No efectuar transacciones, acuerdos o asumir obligaciones con terceros damnificados sin la autorización escrita de LA COMPAÑÍA.
- Cumplir con toda obligación, exigencia, afirmación o negación sobre la existencia de determinada situación de hecho, que como garantía se acuerde por escrito con el asegurado, en esta póliza o sus anexos.
- El asegurado no contratará cobertura o límites adicionales que operen en exceso de los límites propuestos para la cobertura de Asonada, motín o conmoción civil.

Cuando la garantía se refiera a un hecho posterior a la celebración del contrato de seguro, su incumplimiento permitirá a LA COMPAÑÍA darlo por terminado desde el momento de la infracción; en caso contrario, si se refiere a un hecho anterior a su perfeccionamiento, el contrato será anulable.

NOTA:

Chubb Seguros Colombia S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE. UU. y Chubb Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

La presente cotización tiene una validez de 30 días a partir de la fecha: diciembre 10 de 2024

Personal Lines
Chubb Seguros Colombia S.A.





Con Chubb, nunca estarás solo.

Te acompañamos en todo el proceso. Si tienes alguna reclamación, repórtala en

Reportalo.chubb.com.co

La herramienta que permite reportar en línea, en pocos pasos, un evento relacionado con las Pólizas de:

Hogar

Celulares

Desempleo

Tarjeta de Crédito

Accidentes Salud

Compra Protegida

Vida



Para mayor información comunícate con la línea de atención al cliente en Bogotá (571) 319 0402 y a nivel nacional 018000917500, de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

¡Porque en Chubb trabajamos
constantemente para hacerte la vida más fácil!

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustariz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustariz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustariz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficorby, Bogotá D.C. Teléfono: (571) 6108161 Fax: (571) 6108164 Bogotá - Colombia Correo electrónico: defensor@chubb.com ustariz@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.™

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Plan Integral de Gestión de Terremoto

Apreciado Aliado,

Teniendo en cuenta lo establecido por la Super Intendencia Financiera en el Plan Integral de Gestión de Terremoto - PIGT, los riesgos que tengan la cobertura de Terremoto deben contar con la siguiente información obligatoria:



1. Dirección, ciudad y departamento, longitud y latitud de cada uno de los riesgos asegurados.
2. Uso del Riesgo.
3. Año de construcción de los riesgos asegurados.
4. Tipo Estructural (Concreto Reforzado, Mampostería, Acero, etc.)
5. Número total de pisos, desde el nivel del terreno, para los riesgos ubicados en edificios.

¡Importante!

Esta información se debe hacer llegar al momento de la emisión de la póliza.

Para mayor información comuníquese con tu Asesor Comercial.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Consumidor, Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity, Bogotá D.C. Teléfono: (57) (1) 6108161 Fax: (57) (1) 6108364. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com. Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.™